

ACTA JUNTA ELECTORAL N° 3

En la ciudad de Córdoba, a los 4 días del mes de septiembre de 2023, siendo las 11hs se reúnen los integrantes de la Junta Electoral;

VISTO:

El Reglamento de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano;
El Recurso de Reconsideración presentado por el Sr Secretario Docente Ignacio Barbeito obrante en IF-2023-754155-UNC-ME#ESCMB;

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución del HCS N° 445/99 (Reglamento de la Escuela) establece en su art. 13 "La Secretaría Docente es desempeñada por un Secretario Docente, con dedicación exclusiva. Las funciones y atribuciones del Secretario Docente son de índole académico-administrativas, se enumeran a continuación: (...) c. Asistir al Consejo Asesor en sus dos instancias, niveles secundario y terciario, y llevar los libros de actas correspondientes. Tiene voz, pero no voto. (...)". Es por ello que esta Junta Electoral interpreta que las funciones dispuestas por la Ordenanza para un funcionario de la universidad no son delegables y, a la vez, resultan en este caso incompatibles con las tareas de representación política de un sector de los docentes de la Escuela. La norma citada deja establecido de manera explícita que el Secretario Docente no tiene voto en el Consejo. Permitirle que lo tenga como representante de Otros Cargos Docentes es una forma no autorizada de eludir una restricción que el HCS le impuso a quien desempeñe ese cargo por razones cuya valoración escapan a las atribuciones de esta Junta Electoral. Se trata de una norma de orden público y como tal no es disponible por quienes no tienen competencia para ello;

Que a más de ello, las tareas de "llevar los libros de Actas correspondientes" resultan incompatibles con las tareas de representación política de un sector. Tan es así que en los antecedentes citados por el recurrente aparece la Resolución de Dirección 360/2008 (firmada por el entonces Director del establecimiento, Prof. Garrido) quien decidió excusar a la Sra. Bustinza (que ejercía el cargo de Secretaria Docente y se le permitió participar como candidata al consejo Asesor resultando electa) de llevar los libros de Actas del Consejo Asesor. La sola existencia de esta resolución deja demostrado que las tareas reglamentarias del Secretario Docente (Art. 13, inc. C del Reglamento) son incompatibles con la tarea de representación política de un sector de la escuela. Por eso mismo es que el Director Garrido debió dispensar a esa funcionaria de cumplir con el reglamento. Acto seguido surge esta pregunta: ¿Tiene la Dirección del Establecimiento Preuniversitario facultades o competencia para sustraer a un funcionario atribuciones y funciones establecidas por el HCS, sin que aparezca esa competencia otorgada en ninguna norma jurídica? Esta junta Electoral interpreta que la Dirección no tiene esa facultad por lo que no puede tomar una decisión que luego comprometa la competencia de la Sra.

Directora o torne nula la elección de un funcionario que tiene atribuidas funciones reglamentarias indelegables e incompatibles tal como surge de lo expresado hasta aquí. Para coronar el argumento hay que decir que no consta que esa Resolución de Dirección 360/2008 haya sido convalidada por el Sr. Rector. Finalmente resta señalar que un precedente normativo que viola las ordenanzas del HCS y los alcances de la competencia del funcionario que la dicta no puede constituir un precedente válido y mucho menos vinculante;

Que al pedido de suspensión del acto electoral del día 7 de septiembre para Otros Cargos docentes, no se aprecian razones valederas en esta instancia para tomar una decisión de tanta gravedad institucional por lo que se rechaza lo solicitado por el recurrente en este punto;

En relación a la designación como miembro de esta Junta Electoral del Señor Matías Zúter estése a la Resolución de Dirección DIR-2023-463-E-UNC-DIR#ESCMB;

Por ello;

**LA JUNTA ELECTORAL DE CONSEJO ASESOR
DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO MANUEL BELGRANO
RESUELVE:**

Artículo 1: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Secretario docente Ignacio Barbeito.

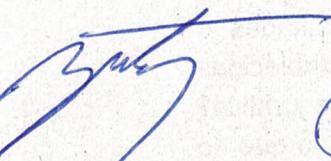
Artículo 2: Otorgar un plazo de 24 hs a fin de que la Lista Non bis in ídem Número 14 bis proceda a reemplazar al candidato titular.

Artículo 3: Córrese traslado a la Sra. Regente Nancy Aquino por el término de 24 horas a fin de que exprese si acepta o rechaza la recusación formulada en su contra.

Artículo 4: Lo establecido en artículo 2 y 3 deberá ser remitido a Mesa de Entradas y Salidas de la Escuela vía mail a mesadeentradas@mb.unc.edu.ar.

Artículo 5: Notifíquese y publíquese.

Siendo las 12:30hs se da por concluido el acto.-


MATÍAS ZÚTER
1104/NA


PAULA SCHARBOROSKY


Ponce, Ana María



2
Lic. Andrea del Valle Marinelli
DIRECTORA
Esc. Sup. de Com. Manuel Belgrano - UNC



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Acta Firma Ológrafa Especial

Número:

Referencia: ACTA JUNTA ELECTORAL CONSEJO ASESOR 2023 N° 3

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.